

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Período Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la novena sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 31 de marzo de 2026, con 11 votos a favor de los congresistas:

OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIFE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz y SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

Votó en abstención el congresista: MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 13730/2025-PE fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 12 de enero de 2026. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 13 de enero de 2026, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

1.2. Antecedentes parlamentarios

La iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes parlamentarios.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 13730/2025-PE tiene por objeto sanear un (1) límite y dos (2) tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, de acuerdo con los siguientes detalles:

- a. Límite entre los distritos de Tambobamba y Mara
- b. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Cotabambas y Tambobamba
- c. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Mara y Haquira.

Los límites que se detallan en las memorias descriptivas señaladas en su artículo 2. Cabe precisar que la representación cartográfica de las memorias descriptivas forma parte de la propuesta de ley en anexo adjunto.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.
- Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial y su reglamento.
- Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional y su reglamento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 13730/2025-PE, materia del presente estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, es posible afirmar que se cumplen los requisitos establecidos para la presentación de este tipo de propuestas legislativas; dado que, contiene una exposición de motivos que describe la problemática y el fundamento técnico de la propuesta de norma; cuenta con el análisis de impacto cuantitativo o cualitativo de la norma y analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido los informes técnicos que sustentan la iniciativa.

4.2. Análisis Técnico

a) Problemática que se pretende resolver

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, solo definen el 60.6 %, por lo que se hace necesario avanzar en el saneamiento del porcentaje restante y, en ese sentido, señala que la propuesta busca sanear aproximadamente 62 kilómetros, los cuales representan el 19 % de los límites intradepartamentales de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

De esta manera, la propuesta de ley señala que la colindancia saneada intradepartamental en la provincia de Cotabambas se incrementará del 60.6 % al 79.6 %, lo cual beneficiará a los habitantes de la provincia de Cotabambas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

b) Normativa sobre el procedimiento de saneamiento de límites

La Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República tiene la atribución de "aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo" (numeral 7 del artículo 102).¹

Asimismo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 1 desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial como se señala a continuación:

"La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República."

La misma norma, en su artículo 5, precisa los órganos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, entre ellos: la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados organismos la información que requieran.

El procedimiento de saneamiento de límites se realiza en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, las que se complementan con otras dos normas que facilitan el proceso de saneamiento de límites territoriales. Ellas son: La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial; y La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no*

¹ El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 15 y ss.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales."

La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial que, en referencia al saneamiento de límites interdepartamentales señala en su artículo 4 lo siguiente:

"Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales. Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente (...)"

Y respecto al saneamiento de límites distritales y provinciales en el interior de un departamento, es que justamente la materia del presente proyecto de ley señala:

"El expediente único de saneamiento y organización territorial, el cual incluye la memoria descriptiva y la propuesta cartográfica de límites, debe contar, previo informe favorable de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el acuerdo del consejo regional respectivo, a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento."

Por su parte, la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

territoriales"; dispone, respecto al saneamiento de límites interdepartamental lo siguiente, en su artículo 2:

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Y respecto al saneamiento de límites intradepartamental, lo siguiente (artículo 3):

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de sus límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Asimismo, sobre la propuesta de demarcación, establece en su artículo 4:

4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.

4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo."

Por su parte, el reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por el Decreto Supremo 127-2022-PCM, que es de observancia para el análisis de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, señala:

- El artículo III, numeral 3.1 establece que el "acuerdo de límites" es el consenso entre dos o más gobiernos regionales o entre dos o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e inimpugnable.
- En el artículo 2, que la implementación del proceso excepcional no requiere contar con estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) o expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) a los que se refiere la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- En el artículo 5, numeral 5.1, que el acuerdo de límites de una colindancia interprovincial es suscrito por los alcaldes de los gobiernos locales provinciales involucrados; en el numeral 5.2 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia interdistrital es suscrita por los alcaldes de los gobiernos locales distritales involucrados, salvo que se trate del distrito cercado en cuyo caso suscriben el acta de acuerdo de límites el alcalde provincial con el alcalde distrital que corresponda; y en el 5.3 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.
- En el artículo 6, que las precisiones técnicas que requieran las actas de acuerdo de límites intradepartamentales son elaboradas por la Unidad Técnica

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

de Demarcación Territorial del Gobierno Regional (UTDT), mediante informe, de manera tal que permitan aclarar el sentido de lo acordado sin modificarlo o desvirtuarlo.

- En el artículo 12 se establece que la delimitación territorial interdepartamental es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- En el artículo 10, que el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental es iniciado por la SDOT y que, en coordinación con la UTDT, identifica en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, y se convoca a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados para informarles sobre el proceso, y que en coordinación con los gobiernos locales, los valida e informa sobre ello a la SDOT adjuntando una versión preliminar de la memoria descriptiva y su respectiva representación cartográfica a efecto de que sean considerados en el proceso.
- Igualmente, señala que la SDOT elabora las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los límites, y que la UTDT convoca a los alcaldes de las provincias y de los distritos involucrados en los límites, para que suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes y elabora un informe técnico de delimitación territorial intradepartamental que describe el proceso implementado.
- Asimismo, indica que el gobernador regional remite a la SDOT el informe técnico elaborado por la UTDT y los ejemplares originales de las actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso implementado en el gobierno regional y elabora el informe técnico de delimitación territorial intradepartamental y que finalmente, la SDOT elabora el anteproyecto de ley de delimitación para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

- En el artículo 13, que el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental. En el numeral 13.5 se precisa que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elabora un informe técnico de la delimitación, que incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (RENLIM).
- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación solo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.

c) Evaluación del procedimiento seguido

El saneamiento de los límites a los que hace referencia el proyecto de ley fue logrado en aplicación de la Ley N° 31463 que estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

La cuarta disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece que se pueden incorporar en el proceso excepcional las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial.

En ese sentido, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial remitió al Gobierno Regional de Apurímac, el Oficio N° D000097-2025-PCM-SDOT de fecha

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

30 de abril de 2025, que adjuntaba los Informes N° D000180-2025-PCM-SSATDOT de fecha 30 de abril de 2025 y el Informe N° D000001-2025-PCM-SSATDOT-BLE de fecha 29 de abril de 2025, donde se identificaron los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Cotabambas.

Asimismo, cumpliendo con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial en coordinación con la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) del Gobierno Regional de Apurímac, identificaron en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia de Cotabambas. Posteriormente, mediante el Oficio Múltiple N° 000009-2025-GORE APURIMAC/GRPPAT de fecha 27 de mayo de 2025, el Gobierno Regional de Apurímac, convocó a una reunión a los alcaldes distritales y provinciales involucrados en el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental de la provincia de Cotabambas, para validar los límites, tramos y trifinios que en los cuales no existe controversia limítrofe.

Seguidamente, la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) del Gobierno Regional de Apurímac remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, la versión preliminar de la memoria descriptiva del límite y los dos tramos validados, así como su respectiva representación cartográfica; ello validado previamente por los gobiernos locales.

Tabla 1
Actas de validación

Colindancia	Documento
Tambobamba – Mara (límite)	Acta de fecha 02 de setiembre de 2025
Cotabambas – Tambobamba (tramo)	Acta de fecha 02 de setiembre de 2025
Mara – Haquira (tramo)	Acta de fecha 02 de setiembre de 2025

Por otro lado, cumpliendo con el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial remitió al Gobierno Regional de Apurímac, el Oficio N° D000262-2025-PCM-SSATDOT de fecha 10 de setiembre de 2025, que adjuntaba el Informe N° D000010-2025-PCM-

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

SSATDOT-BLE de fecha 9 de setiembre de 2025, las memorias descriptivas y sus respectivas representaciones cartográficas del límite y los dos tramos de las colindancias intradepartamentales de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, a efecto de que los alcaldes involucrados suscriban el acta de acuerdo de límites respectivo. Así mismo, la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) del Gobierno Regional de Apurímac, en coordinación con la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, modificaron la memoria descriptiva del límite entre los distritos de Tambobamba y Mara, así como el tramo del límite entre los distritos de Mara y Haquira, ambos fueron validados por los alcaldes de la provincia de Cotabambas y alcaldes de los distritos de Cotabambas, Mara y Haquira.

Tabla 2

Actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso excepcional de delimitación

N°	Colindancias	Actas de acuerdo de límites
1	Tambobamba - Mara	Acta de acuerdo del límite interdistrital Tambobamba – Mara, de fecha 19 de setiembre del 2025.
2	Cotabambas - Tambobamba	Acta de acuerdo de un tramo del límite interdistrital Cotabambas -Tambobamba, de fecha 19 de setiembre del 2025.
3	Mara - Haquira	Acta de acuerdo de un tramo del límite interdistrital Mara - Haquira, de fecha 19 de setiembre del 2025.

Finalmente, el Gobierno Regional de Apurímac remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, el Oficio N° 511-2025-GORE.APURIMAC/GR de fecha 26 de setiembre de 2025, que adjuntaba el Informe Técnico N° 167-2025-GORE.APURIMAC/SGPAT de fecha 24 de setiembre de 2025, la descripción del proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

d) Memoria descriptiva

El artículo 2 del proyecto de ley en estudio señala el límite (1) y los dos (2) tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, de acuerdo con las siguientes memorias descriptivas:

a. Límite entre los distritos de Tambobamba y Mara

Inicia en la desembocadura de la quebrada Yauricancha en el río Challhuahuacho, en la coordenada UTM 803 127 m E y 8 443 141 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg del río Challhuahuacho hasta su confluencia con el río Jajatuna en la coordenada UTM 804 761 m E y 8 446 753 m N de referencia (que da origen al río Punarqui); continúa aguas abajo por el thalweg del río Punarqui (aguas abajo denominada Punanqui), y finaliza en la desembocadura de dicho río en el río Santo Tomás (Límite interdepartamental Apurímac – Cusco).

b. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Cotabambas y Tambobamba

Inicia en la desembocadura de la quebrada sin nombre en la quebrada Quiullacocha en la coordenada UTM 792 191 m E y 8 464 812 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Quiullacocha, hasta su confluencia con la quebrada Chuichomayo (que da origen a la quebrada Ccachuapata); continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Ccachuapata, hasta su confluencia con la quebrada Ccoria Pasja (que da origen a la quebrada Challapampa); continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Challapampa hasta su confluencia con la quebrada Chacapampa (que da origen al río Aquillano); continúa aguas abajo por el thalweg del río Aquillano, hasta su desembocadura en el río Apurímac (Límite interdepartamental Apurímac – Cusco).

c. Un (1) tramo del límite entre los distritos de Mara y Haquira

Inicia en la cumbre oeste del cerro Cajamarca en la coordenada UTM 807 370 m E y 8 435 480 m N de referencia; continúa en dirección este por la línea de cumbres del cerro Cajamarca, hasta su intersección con la vaguada sureste del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

cerro Cajamarca en la coordenada UTM 808 754 m E y 8 435 725 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la vaguada sureste del cerro Cajamarca, pasando por las coordenadas UTM: 809 296 m E y 8 435 453 m N, 809 514 m E y 8 435 380 m N, 810 115 m E y 8 434 893 m N, hasta la coordenada UTM 810 765 m E y 8 434 562 m N en la vaguada sureste del cerro Cajamarca; continúa en dirección sureste en línea quebrada por los puntos de coordenada: UTM 811 011 m E y 8 434 454 m N, 811 017 m E y 8 434 466 m N1, hasta el punto de coordenada UTM 811 201 m E y 8 434 394 m N en la estribación de un cerro sin nombre; continúa en dirección noreste por la estribación suroeste de dicho cerro sin nombre, hasta la cota 3870; continúa en dirección sureste por la estribación sureste del mismo cerro, hasta el punto de coordenada UTM 812 865 m E y 8 433 612 m N en la estribación sureste del mismo cerro; continúa en dirección noreste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 813 095 m E y 8 434 019 m N en el thalweg de la quebrada Suraro; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Suraro hasta su desembocadura en el río Santo Tomás (Límite interdepartamental Apurímac – Cusco).

e) Evaluación de la viabilidad y pertinencia de la propuesta de ley

Esta Comisión, en cumplimiento de sus funciones, ha revisado el procedimiento seguido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) y las partes involucradas en el proceso de saneamiento de un límite (1) y dos (2) tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

Asimismo, se han revisado las actas de acuerdo de límites conforme está recogido en la propia exposición de motivos del proyecto de ley.

En consecuencia, se puede señalar que la propuesta legislativa cumple con las disposiciones legales siguientes:

- Numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

- Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para conducir el saneamiento de límites así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.
- Se han suscrito las actas de acuerdo de límites entre los alcaldes involucrados, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 31463 y su reglamento.

Ahora bien, respecto de la pertinencia de la propuesta de ley, es importante señalar que el objeto de este tipo de iniciativas es reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y; en el presente caso, un límite (1) y dos (2) tramos de algunos distritos de la provincia de Cotabambas, que comprenden alrededor de 62 kilómetros, los cuales representan el 19 % de los límites intradepartamentales; de esta manera, se estima que la colindancia saneada en la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, se incrementa de 60.6 % al 79.6 %; por lo tanto, resulta viable y necesaria su aprobación.

5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto público, y, por el contrario, contribuye a la reducción del alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 62 kilómetros de la colindancia intradepartamental de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac; de esta manera, se estima que la colindancia saneada se incrementará de 60.6 % al 79.6 %, lo cual contribuirá a una mejor prestación de servicios para la población.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente propuesta contribuirá a una mejor administración del territorio de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley **13730/2025-PE**, Ley de Saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, en sus propios términos.

Sala de sesiones,

Lima 31 de marzo de 2026.

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión
del Estado**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13730/2025-PE, Ley de saneamiento de un límite y dos tramos de algunos de los distritos de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac.